



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 02 MAR. 2018

E-001204

SEÑOR:

LUIS BENAVIDES BARLISA.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA I.P.S CREER Y CRECER.

CALLE 10 N°21-110.

GALAPA - ATLANTICO.

AUTO No. 00000201 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente:

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LILIANA ZAPATA GARRIDO.  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.**

Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista /Amira Mejía supervisor.  
EXP: 0526-072.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**  
**C.R.A.**

AUTO No.

00000201

DE 2018.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS CREER Y CRECER  
S.A.S COMUNIDAD TERAPEUTICA, IDENTIFICADA CON NIT N°900.491.808-4,  
UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes.

**CDNSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado N° 010157 del 10 de Junio de 2016 la IPS Creer y Crecer S.A.S comunidad terapéutica, identificado con el Nit: 900.491.808-2, se permite solicitar visita a sus instalaciones, ubicadas en el Municipio de Galapa - Atlántico, en la Calle 10 N° 21-110. Barrio Los Almendros, con el fin de obtener la Certificación de no generadores de residuos biológicos, en cumplimiento a la exigencia de la Resolución 2003 de 2014.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en ejercicio de las funciones establecidas en la ley 99 de 1.993, Artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo y los demás recursos naturales renovables, a través del personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental se realizó visita a la IPS CREER Y CRECER S.A.S COMUNIDAD TERAPEUTICA, identificada con Nit N°: 900.491.808-4, ubicado en jurisdicción del Municipio de Galapa-Atlántico, con el fin de hacer seguimiento al plan de Gestión integral de residuos hospitalarios y similares, como resultado de dicha visita se emitió el informe técnico N°: 000290 del 28 de abril de 2017, donde se describe lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PRDYECTD:**

En el momento de la visita se observó que la IPS Creer y Crecer, se encontraba en actividades de Consultas Externas: en Orientación y Acompañamiento en el Proceso Readequación de los Pacientes Internos con Autorización del Siquiatra, ubicado en Calle 10 N° 21-110. La clasificación de la institución de acuerdo a los criterios de habilitación ante la Secretaría de Salud Municipal es de primer nivel de (1) de carácter privado de baja complejidad.

Consultas Externas en Atención Institucional Hospitalaria al Consumidor de Sustancias Psicoactivas.

Personas que laboran en el Consultorio (7)

Los servicios se prestan en áreas separadas. Consultas Externas en Orientación y Acompañamiento en el Proceso de Readequación de los Pacientes Internos con Autorización del Siquiatra un Número de Ochenta (80) pacientes.

El Agua que se utiliza no se hace ningún procedimiento

El horario con disponibilidad a pacientes Interno, que los cuales son evaluados por el Siquiatra permanecen en la entidad para su respectivo tratamiento.

Los Alimentos son procesados en la Entidad, se les brinda. Desayuno, Almuerzo y Cena para todos los internos.

**DBSERVACIONES DE CAMPO ASPECTOS TECNICOS VISTO DURANTE LA VISITA**

Se practicó visita a las instalaciones de IPS CREER y CRECER S.A. COMUNIDAD TERAPEUTICA, ubicado Calle 10 N° 21-110 Galapa – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGRHS, donde se observó lo siguiente:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**  
**C.R.A.**

AUTO No. 00000201 DE 2018.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS CREER Y CRECER S.A.S COMUNIDAD TERAPEUTICA, IDENTIFICADA CON NIT N°900.491.808-4, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO"**

- IPS CREER y CRECER S.A.S COMUNIDAD TERAPEUTICA, se encuentra ubicada en la Calle 10 N° 21-110 Galapa –Atlántico, que tiene por objeto en orientar y acompañar en el proceso de Readecuación de los pacientes internos con autorización del profesional de salud cuenta con 1. Recepción (1) Sala de Espera (10) habitaciones Central (3) Baño

Se verificó en la visita que actualmente se encuentra funcionamiento y consta de: Sala de Espera Recepción, Baño Institucional, no obstante el servicio de primer nivel, se hace necesario la implementación de un Plan de Gestión Integral de Residuos acordes con la directrices del Ministerio del Medio Ambiente, dando cumplimiento al Decreto 780 de Mayo 06 de 2016 y las demás normas vigentes.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, no cuenta con los servicios de una empresa especializada, en el momento la entidad no estaba en frecuencia de recolección. Solo están generando, residuos de comida.

Los residuos Ordinarios son recolectados por la empresa Triple A S. A E.P.S, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces en la semana los días Lunes Miércoles y Viernes, no son desactivados.

Utiliza el código de colores Caneca Verde con su respectiva bolsa verde y Caneca Roja con su respectiva bolsa Roja y Guardián

La IPS Creer y Crecer S.A.S comunidad terapeutica , ubicado en la Calle10 N° 21-110 Galapa – Atlántico, no cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares. La prestación de servicios de salud, bajo el entendido de ser un servicio público esencial, y como parte integral del sistema general de seguridad social en salud, adelantará acciones de promoción de la Salud, así como de diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento, especialmente dentro del ámbito terapéutico de la farmacodependencia.

IPS CREER y CRECER, no cuenta con un área de almacenamiento central aislado de las hospitalizaciones de los internos, minimizando de esta manera una posible contaminación cruzada con microorganismo patógenos, en la parte externa de sus residuos hospitalarios y ordinarios de uso exclusivo, este lugar no reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento, con acceso restringido donde llegan los carros recolectores, tiene las siguientes características:

- Área de acceso restringido con señalización
- Con paredes y pisos enchapados (lisos) para facilitar su limpieza
- Cubierto de la intemperie por un techo que lo proteja del sol y aguas lluvias
- Iluminación y ventilación adecuadas
- Puertas recubiertas con malla metálica, para proteger de roedores y vectores
- Separación de los desechos peligrosos de los desechos no peligrosos, con 2 recipientes grandes y cilíndricos para el almacenamiento, rígidos e impermeables, se deben lavar cada vez que ocurra la recolección.
- Caracterización Cuantitativa, se iniciará el diligenciamiento del formato RH1 lo cual permite conocer la cantidad de residuos generados durante la prestación del servicio a corto y a largo plazo para poder ver el comportamiento de la generación de los residuos ordinarios y peligrosos el cual se documentará y diseñarán graficas en la próxima actualización del plan.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGI-RHS, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del PGI-RHS y realizar los ajustes pertinentes a la IPS CREER y CRECER S.A.S COMUNIDAD TERAPEUTICA, ubicado en la Calle10 N° 21-110 de Galapa -Atlántico, se estimarán mensualmente los siguientes indicadores los cuales se deben consignar en el formulario RH1 y RHPS, recomendados por el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares el cual fue adoptados mediante la Resolución 1164 de 2002.

**SERVICIOS PUBLICOS:** El agua utilizada por IPS CREER y CRECER Calle 10 N° 21-110 de Galapa -Atlántico, es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P.

**ALCANTARILLADO:** Se encuentra conectado a la red de alcantarillado municipal que presta los servicios Triples A S.A E.S.P.

**ENERGÍA:** Este servicio es prestado por la Empresa Electricaribe S.A.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**  
**C.R.A.**

AUTO No. 00000201 DE 2018.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS CREER Y CRECER S.A.S COMUNIDAD TERAPEUTICA, IDENTIFICADA CON NIT N°900.491.808-4, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO”**

ASEO: Este servicio es suministrado por la empresa de servicio Triple A de Galapa – Atlántico.

**SERVICIO ESPECIAL DE ASEO:** No cuenta con este servicio Especial de Aseo Servicios Especiales Ambientales, no cuenta con frecuencia.

Revisión del PGIRHS, la IPS CREER Y CRECER S.A.S COMUNIDAD TERAPEUTICA de Galapa -Atlántico, ubicada en la Calle 10N° 21 110, No cuenta con el PGIRHS, ni los términos de referencia según la Resolución N° 1164 de 2002.

- **Objetivo General y Objetivo Especifico: No Cumple.**
- **Información General: No Cumple**
- **Comité Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria: No Cumple.**

**Programa de Educación y Formación: No Cumple.**

- **Diagnóstico Ambiental Sanitario: No Cumple.**
- **Segregación en la fuente: No Cumple.**
- **Desactivación de residuos hospitalarios y similares: No Cumple.**
- **Movimiento interno de los residuos: No Cumple**
- **Almacenamiento de los residuos: No Cumple.**

1. Localizado al interior de la institución, aislado del área de servicios asistenciales debe estar ubicado en la misma edificación donde se genere los residuos
2. Disponer de espacios por clase de residuo, de acuerdo con su clasificación (reciclable, infecciosa, ordinaria)
3. Debe contar con báscula, dinamómetro o balanza, entre otros, de uso exclusivo para el pesaje de los residuos y con este instrumento llevar un registro para controlar la generación de residuos (diligenciando el formato RH1)
4. De uso exclusivo para almacenar residuos hospitalarios y similares y estar debidamente señalizado
5. Los pisos y paredes y techo, así como las puertas y ventanas en su totalidad deben estar recubiertos por un material liso, de fácil lavado y desinfección. Estos deben ser de color claro
6. Las uniones entre pisos y paredes deben ser de media caña, la cual no debe presentar esquinas ni uniones pronunciadas, que permitan la acumulación de residuos
7. Debe contar con un punto hidráulico para el uso de agua en las operaciones de lavado, al interior del almacenamiento debe tener desagüe y mecanismo de contingencia de derrames hacia el exterior
8. El área de almacenamiento debe contar con iluminación natural y/o artificial suficiente que permita el adecuado manejo de las bolsas y los recipientes
9. En un lugar cercano de fácil acceso, debe contarse con sistema de control de incendio.
10. Los residuos infecciosos no deben almacenarse por más de 7 días, debido a sus características y posible descomposición, una vez que los residuos salen del depósito temporal van al depósito final diariamente, este lugar solo puede ingresar personal autorizado con huella digital sólo abre la puerta

En el área de almacenamiento central los residuos hospitalarios peligrosos serán colocados en recipientes rígidos, impermeables y retornables. Tanto los recipientes como el área de almacenamiento de residuos hospitalarios deben ser lavados y desinfectados posteriormente a la recolección.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**  
**C.R.A.**

AUTO No. 00000201 DE 2018.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS CREER Y CRECER S.A.S COMUNIDAD TERAPEUTICA, IDENTIFICADA CON NIT N°900.491.808-4, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO”**

**Manejo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas: N/A.**

**Selección de Técnicas de Tratamiento y Disposición Final Por Clase de Residuos: No Cumple.**

**Plan de Contingencia: No Cumple.**  
**Indicadores de Gestión Interna: No Cumple.**

**Cronograma de Actividades: No Cumple.**

**Costo del Plan: No Cumple**  
**Revisión de Programas y Actividades: No Cumple.**

**CONCLUSIONES:**

Una vez realizada la visita a, IPS CREER y CRECER S.A.S COMUNIDAD TERAPEUTICA, ubicado en la Calle 10 N° 21-110 de Galapa –Atlántico, se puede concluir:

- IPS CREER y CRECER S.A.S COMUNIDAD TERAPEUTICA, ubicado en la Calle 10 N° 21-110 de Galapa –Atlántico, no cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, no cumpliendo con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios adoptados por la Resolución 1164 de 2002 y los términos de referencia para la elaboración del mismo.
- Deberá ser actualizado con el Nuevo Decreto vigente 780 del 06 de Mayo de 2016
- IPS CREER y CRECER S.A.S COMUNIDAD TERAPEUTICA, ubicado en la Calle 10 N° 21-110 de Galapa –Atlántico, no cuenta con un área de Almacenamiento Central ubicado en la parte externa de la entidad, cumpliendo con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.2 del manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos adoptados por la Resolución N° 1164 de 2002.
- IPS CREER y CRECER S.A.S COMUNIDAD TERAPEUTICA, ubicado en la Calle 10 N° 21-110 de Galapa –Atlántico. En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, no ha contratado los servicios de una empresa especializada Servicios Ambientales Especiales, no cuenta con una frecuencia de recolección. El Ente encargado de la recolección de los residuos Ordinarios es la empresa Triple A E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana días, lunes, miércoles y Viernes

**Permiso de Emisiones Atmosféricas:** IPS CREER y CRECER S.A.S CDMUNIDAD TERAPEUTICA, ubicado en la Calle 10 N° 21-110 de Galapa –Atlántico. No requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** IPS CREER y CRECER S.A.S COMUNIDAD TERAPEUTICA, ubicado en la Calle 10 N° 21-110 de Galapa –Atlántico, no requiere de permiso de vertimientos líquidos, ya que sus aguas son provenientes de lavados mano y baños.

**Permiso de Concesión de Agua:** IPS CREER y CRECER S.A.S COMUNIDAD TERAPEUTICA, ubicado en la Calle 10 N° 21-110 de Galapa –Atlántico La entidad, no requiere de permiso de concesión de aguas debido a que este recurso es suministrado por la empresa Triple A del Municipio de Galapa –Atlántico.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**  
**C.R.A.**

AUTO No. 00000201 DE 2018.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS CREER Y CRECER  
S.A.S COMUNIDAD TERAPEUTICA, IDENTIFICADA CON NIT N°900.491.808-4,  
UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO”**

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios(...)"

**NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS**

**Decreto 780 de 2016:**

**TÍTULO. 10 GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE  
SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES**

**Artículo 2.8.10.2. *Ámbito de aplicación.*** Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000201 DE 2018.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS CREER Y CRECER  
S.A.S COMUNIDAD TERAPEUTICA, IDENTIFICADA CON NIT N°900.491.808-4,  
UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO”**

separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.
2. Bancos de sangre, tejidos y semen.
3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.
4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.
5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.
6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico.
7. Plantas de beneficio animal (mataderos).
8. Los servicios veterinarias entre los que se incluyen: consultorios, clínicas, laboratorios, centros de zoonosis y zoológicos, tiendas de mascotas, droguerías veterinarias y peluquerías veterinarias.
9. Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas.
10. Servicios de estética y cosmetología ornamental tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines.
11. Centros en los que se presten servicios de piercing, pigmentación o tatuajes.

**Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador.** Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**  
**C.R.A.**

**AUTO No.**

**DE 2018.**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS CREER Y CRECER  
S.A.S COMUNIDAD TERAPEUTICA, IDENTIFICADA CON NIT N°900.491.808-4,  
UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO”**

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

**Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales.** Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

**Artículo 2.8.10.15. Obligaciones.** Para efectos del presente Título se contemplan las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de disponer los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio no autorizado.
2. No quemar a cielo abierto los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades.
3. Abstenerse de transportar residuos peligrosos en vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.

Por lo anterior se:

**DISPONE**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**  
**C.R.A.**

AUTO No. 00000201 DE 2018.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS CREER Y CRECER S.A.S COMUNIDAD TERAPEUTICA, IDENTIFICADA CON NIT N°900.491.808-4, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO”**

**PRIMERO:** Requerir a la IPS CREER Y CRECER S.A.S COMUNIDAD TERAPEUTICA, de Galapa-Atlantico, identificada con Nit: 900.491.808-4, representada legalmente por el Sr LUIS BENAVIDES BARLIZA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presente Copia del contrato suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales ambientales, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, donde certifique la cantidad y el tipo de residuo generado y la disposición final de estos residuos. Una vez presentado la información se deberá seguir enviando esta información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación
- Presente Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio
- Presente Informes detallados sobre la gestión externa realizadas en los últimos tres (3) meses deberá contener la siguiente información:
- Presente Certificado de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad.
- Actualice el plan de contingencia.
- Presente Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos.
- Presente Certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos y residuos no peligrosos.
- Presente Certificado del contrato de la empresa recolectora de los residuos no peligrosos, los certificado de incineración de los residuos peligrosos.
- Debe presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos, cantidad de residuos tratados, indicadores de gestión y dispersión final por clase de residuos y el reporte de salud ocupacional, de acuerdo con los siguientes formularios:
- **Formatos RH1:** El generador deberá consignar diariamente el tipo y la cantidad de residuos, peso y unidades, que entrega al prestador del servicio de aseo.
- **Formatos RHPS:** La empresa prestadora del servicio de tratamiento o el generador, cuando esta sea quien realiza la actividad, deben llenar diariamente el formulario RHPS, la institución debe garantizar que la empresa prestadora del servicio de tratamiento diligencie este formato.
- **Cronograma de Actividades:** IPS CREER y CRECER, ubicado en la Calle 10 N° 21-110 de Galapa –Atlántico, debe enviar de las actividades para la implementación del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, comprendido entre el primer semestre del año 2016 y 2017.
- Realizar anualmente cronograma con las principales actividades a realizar por meses con la finalidad de hacer el respectivo seguimiento.
- **Revisión de Programas y Actividades:** Debe presentar revisión de programas y Actividades a desarrollar en la implementación del PGIRHS.

**SEGUNDO:** La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000201 DE 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS CREER Y CRECER  
S.A.S COMUNIDAD TERAPEUTICA, IDENTIFICADA CON NIT N°900.491.808-4,  
UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO"

**TERCERO:** El informe técnico N° 000290 del 28 de abril de 2017, hace parte integral del presente proveído, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental.

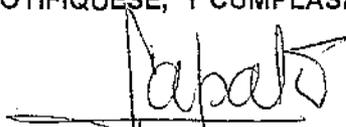
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

28 FEB. 2018

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.